

MODIFICA VALOR DE PATENTES AÑO 2024 A
ARMADORES ARTESANALES QUE SE INDICA.

VALPARAÍSO, **lunes, 13 de enero de 2025**

R. EX. N° **00117/2025**

VISTO: Lo informado por la División de Desarrollo Pesquero de esta Subsecretaría en Informe Técnico UCAR N° 02/2025, contenido en Memorandum Técnico (D.D.P.) N° 07/2025, lo dispuesto en la Ley N° 19.880; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991 y lo dispuesto en el D.F.L. N° 5 de 1983 del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

CONSIDERANDO:

1.- Que, el artículo 50 D de la Ley General de Pesca y Acuicultura (LGPA), citada en Visto, establece que los armadores de embarcaciones artesanales de una eslora total, igual o superior a 12 metros pagarán una patente equivalente a las unidades tributarias mensuales que se determinan en las letras a) y b) ahí indicadas, **por cada tonelada de registro grueso de la nave.**

2.- Que, en ese orden de ideas, las letras a) y b) del artículo mencionado prescriben lo siguiente:

a) Embarcaciones de una eslora igual o superior a 12 metros e inferiores a 15 metros, equivalente a 0,2 unidades tributaria mensuales.

b) Embarcaciones de una eslora igual o superior a 15 metros, equivalente a 0,4 unidades tributarias mensuales.

El valor de la unidad tributaria mensual será el que rija al momento del pago efectivo de la patente, el que se efectuará en dos cuotas iguales pagaderas en los meses de enero y julio de cada año calendario.

3.- Que el proceso de cobro de la Patente Artesanal referido se realiza a través de la confección de una nómina anual, en donde se toma como base la información disponible a octubre del año anterior al que corresponde el pago, de acuerdo con los siguientes insumos:

- a) Registro Pesquero Artesanal (RPA), al 31 de diciembre de cada año.
- b) Información de los gastos de certificación, realizadas por el armador artesanal, correspondiente al año calendario anterior, respecto del mes de octubre de cada año.
- c) Información de los gastos de operación del sistema de posicionamiento satelital, realizadas por el armador, correspondiente al año calendario anterior, respecto del mes de octubre de cada año, y
- d) La inversión realizada por el armador artesanal en equipo de posicionamiento satelital, correspondiente al año calendario anterior, respecto del mes de octubre de cada año.

4.- Que a través de Expediente **Cero Papel N°8748-2024** se solicita por parte del armador **SOCIEDAD PESQUERA ECLIPSE LTDA. RUT 78.592.980-2** la reevaluación del valor de cobro de la patente pesquera artesanal de la embarcación **GAVILÁN IV RPA 969764**, ya que no se consideraron descuentos por pago de posicionador satelital para el cobro del año 2024, por presentación fuera de plazo de antecedentes por parte del armador.

5.- Que, en efecto, mediante Memorándum Técnico (D.D.P.) N° 07/2025, la División de Desarrollo Pesquero de esta Subsecretaría informa que, de acuerdo a lo señalado precedentemente, corresponde modificar el valor de patente de la embarcación artesanal solicitante, cargadas en Tesorería en el año 2024

RESUELVO:

1.- Modifíquese el valor de la patente artesanal año 2024, de acuerdo con lo informado por la División de Desarrollo Pesquero en Memorándum (DDP) N° 07/2025, citado en Visto, lo señalado en la parte considerativa de esta resolución y lo dispuesto en el artículo 50 D de la Ley General de Pesca y Acuicultura, a los armadores artesanales que a continuación se señalan:

- Modificación del valor de patente, por gastos de certificación de desembarque y/o transmisión de posicionador satelital, acreditados y efectivamente pagados, que como resultado genera una disminución (descargo) o aumento (cargo), según corresponda, en el monto a pagar en patente año 2024.

FOLIO TESORERIA	REGION	COMUNA	FOLIO RPA	NOMBRE EMBARCACIÓN	RUT ARMADOR	DV	PATENTE CORREGIDA (UTM)	CUOTA
202411140	8	LOTA	969764	GAVILAN IV	78592980	2	14,54	31-01-2024
202421140	8	LOTA	969764	GAVILAN IV	78592980	2	14,54	31-07-2024

2.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

3.- Transcríbese copia de esta resolución al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a la División de Desarrollo Pesquero, a la Unidad de Cobros y Análisis Recaudatorio, para que proceda a efectuar los cargos o descargos, respectivos, y a la División Jurídica, todas de esta Subsecretaría y a la División de Operaciones, Sección Egresos, de la Tesorería Regional de la Región del Biobío.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE.



JULIO ANDRÉS SALAS GUTIERREZ
Subsecretario

RPC/CGS/FFC

Subsecretaria de Pesca y Acuicultura



Documento firmado con Firma Electrónica Avanzada
Documento original disponible en: <https://subpesca.ceropapel.cl/validar/?key=21138089&hash=d09ee>